



RECURSO DE REVISIÓN

EXPEDIENTE: RR.IP.3693/2019

SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA
DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

COMISIONADO PONENTE:

MTRA. ELSA BIBIANA PERALTA
HERNÁNDEZ



Ciudad de México, a treinta de octubre de dos mil diecinueve.

VISTO el estado que guarda el expediente **RR.IP.3693/2019**, interpuesto en contra de la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, se formula resolución en el sentido de **MODIFICAR** la respuesta emitida por el Sujeto Obligado, con base en los siguientes:

RESULTANDOS

I. El treinta de agosto de dos mil diecinueve, se recibió a trámite por medio del Sistema Electrónico INFOMEX, la solicitud de acceso a la información pública asignándole el folio **0106000504519**, mediante la cual el recurrente requirió de la modalidad, **en medio electrónico**, lo siguiente:

“ ...

Solicito los pagos realizados al Ejido San Francisco Culhuacán realizados desde el año de 1960 a la fecha de la presentación de esta solicitud, el motivo de dichos pagos, así como el número de integrantes del ya mencionado ejido y nombre de los integrantes de sus órganos de gobierno.

...” (Sic)

II. El cuatro de septiembre de dos mil diecinueve, a través del sistema electrónico INFOMEX, el Sujeto Obligado, notificó a la parte recurrente, la respuesta electrónica a su solicitud, suscrito por la Coordinadora de Información y Transparencia de la Secretaría de Administración y Finanzas, dirigida al Solicitante:

“ ...

*Por lo que compete a esta dependencia, **no se cuenta con las facultades y/o atribuciones para dar atención a su petición**, de conformidad con lo establecido en el artículo 27 Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México y artículos 27 al 30 del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo*



y de la Administración Pública de la Ciudad de México, las cuales restringen su **ámbito de competencia ÚNICAMENTE a la Ciudad de México**, limitante para conocer la información de otras entidades federativas o del gobierno federal.

En éste contexto y toda vez que de la de su solicitud se advierte requerir información del orden federal federal) y dado la imposibilidad de remitir su requerimiento vía el sistema Infomex limitado a la competencia local (CDMX) le sugerimos atentamente ingrese su solicitud a de la Plataforma Nacional de Transparencia a la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Agrario, Territorial y Urbano (SEDATU).

Es por ello que, de conformidad con el artículo 200 primer párrafo de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y numeral 10 fracción VII primer párrafo de los Lineamientos para la Gestión de Solicitudes de Información Pública y de Datos Personales en la Ciudad de México; se le orienta para que presente la solicitud ante la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano (SEDATU) toda vez que es competente de acuerdo a lo dispuesto en los siguientes ordenamientos:

Ley Agraria

Artículo 90.- Los núcleos de población ejidales o ejidos tienen personalidad jurídica y patrimonio propio y son propietarios de las tierras que les han sido dotadas o de las que hubieren adquirido por cualquier otro título.

Artículo 10.- Los ejidos operan de acuerdo con su reglamento interno, sin más limitaciones en sus actividades que las que dispone la ley. Su reglamento se inscribirá en el Registro Agrario Nacional, y deberá contener las bases generales para la organización económica y social del ejido que se adopten libremente, los requisitos para admitir nuevos ejidatarios, las reglas para el aprovechamiento de las tierras de uso común, así como las demás disposiciones que conforme a esta ley deban ser incluidas en el reglamento y las demás que cada ejido considere pertinentes.

Artículo 148.- Para el control de la tenencia de la tierra y la seguridad documental derivados de la aplicación de esta ley funcionará el Registro Agrario Nacional como órgano desconcentrado de la Secretaría de la Reforma Agraria, en el que se inscribirán los documentos en que consten las operaciones originales y las modificaciones que sufra la propiedad de las tierras y los derechos legalmente constituidos sobre la propiedad ejidal y comunal. El registro tendrá además una sección especial para las inscripciones correspondientes a la propiedad de sociedades.

Artículo 149.- Para efectos de lo dispuesto en la fracción XVII del artículo 27 constitucional el Registro Agrario Nacional prestará la asistencia técnica necesaria y se coordinará estrechamente con las autoridades de las entidades federativas y el Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática.

Ley Orgánica de la Administración Pública Federal

Artículo 41.- A la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

I. Elaborar y conducir las políticas de vivienda, ordenamiento territorial desarrollo agrario y urbano, así como promover y coordinar con las entidades federativas,



municipios y en su caso las alcaldías de la Ciudad de México, la elaboración de lineamientos para regular:

- a) El crecimiento o surgimiento de asentamientos humanos y centros de población;
 - b) La regularización de la propiedad agraria y sus diversas figuras que la ley respectiva reconoce en los ejidos, las parcelas, las tierras ejidales y comunales, la pequeña propiedad agrícola, ganadera y forestal, los terrenos baldíos y nacionales, y los terrenos que sean propiedad de asociaciones de usuarios y de otras figuras asociativas con fines productivos;
 - c) La elaboración y aplicación territorial de criterios respecto al desarrollo urbano, la planeación, control y crecimiento de las ciudades y zonas metropolitanas de/ país, además de los centros de población en general así como su respectiva infraestructura de comunicaciones, movilidad y de servicios, para incidir en la calidad de vida de las personas;
- II. Aplicar los preceptos agrarios del artículo 27 constitucional, así como las leyes agrarias y sus reglamentos, en lo que no corresponda a otras dependencias, entidades u otras autoridades en la materia;
 - III. Administrar el Registro Agrario Nacional;
 - IV. Conducir los mecanismos de concertación con las organizaciones campesinas;
 - V. Conocer de las cuestiones relativas a límites y deslinde de tierras ejidales y comunales;
 - VI. Resolver las cuestiones relacionadas con los problemas de los núcleos de población ejidal y de bienes comunales, en lo que no corresponda a otras dependencias o entidades, con la participación de las autoridades estatales y municipales;
 - VII. Cooperar con las autoridades competentes a la eficaz realización de los programas de conservación de tierras y aguas en los ejidos y comunidades;

• **Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano**

Domicilio: Av. Escuela Naval Militar 701, Col. Presidentes Ejidales 2a Sección Delegación Coyoacán, COYOACÁN, Distrito Federal, México, C.P. 4470
Teléfono: (55) 56240000 y (55) 56953350 extensión 2714
Correo Electrónico: unidad.transparencia@sedatu.gob.mx
Miguel Ángel Cancino Aguilar, Titular de la Unidad de Transparencia
María Eugenia San Juan Luis, Responsable de la Unidad de Transparencia
.. " (Sic)

III. El diecisiete de septiembre de dos mil diecinueve, a través, de la Plataforma Nacional de Transparencia, el recurrente interpuso recurso de revisión mediante el cual el recurrente manifestó su inconformidad:

" ...

Recurro el recurso de queja dado que si bien es cierto la autoridad señala que la encargada de dicha información podría ser la SEDATU, de cierto es que **se le preguntó que si esta institución ha realizado pagos al Ejido** y de ser afirmativa o negativa, esta información debe ser cero, en el segundo caso o



EXPEDIENTE RR.IP.3693/2019



en el primero se debe otorgar la información, así como señalar a las unidades a las cuales haya dado vista para fundar y motivar su respuesta ...” (Sic)

IV. El veinte de septiembre de dos mil diecinueve, este Instituto, con fundamento en lo establecido en los artículos, 51 fracciones I y II, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, 237 y 243, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, admitió a trámite el presente recurso de revisión.

Asimismo, con fundamento en los artículos 278, 285 y 289, del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de la materia, admitió como pruebas de su parte las constancias obtenidas del sistema electrónico INFOMEX.

De igual manera, con fundamento en los artículos 230 y 243, fracción II, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se puso a disposición de las partes el expediente en que se actúa, para que, en un plazo máximo de siete días hábiles, manifestaran lo que a su derecho conviniera, exhibieran pruebas que considerasen necesarias, o expresaran sus alegatos.

V. El veintinueve de octubre de dos mil diecinueve, toda vez que a la fecha de las constancias de autos no desprende que la Unidad de Correspondencia de este Instituto hubiese reportado a esta Ponencia la recepción de promoción alguna de las partes, tendiente a manifestar lo que a su derecho conviniese, exhibiera las pruebas que considerara necesarias, o expresara sus alegatos, en el presente recurso de revisión, en el término concedido para ello, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 133 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito



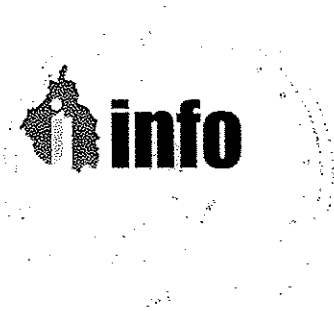
federal de aplicación supletoria a la Ley de la materia, se declara precluido el derecho de ambas partes para tal efecto.

Finalmente, en atención al estado procesal del expediente en que se actúa, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 243, fracción V de la Ley de la materia, se declaró el cierre de instrucción del presente medio de impugnación y se ordenó elaborar el proyecto de resolución que en derecho corresponda.

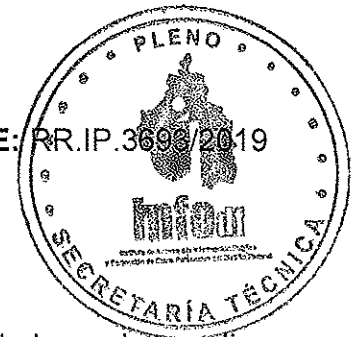
En razón de que ha sido debidamente substanciado el presente recurso de revisión y de que las pruebas que obran en el expediente consisten en documentales, que se desahogan por su propia y especial naturaleza, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 243, fracción VII, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y

CONSIDERANDO

PRIMERO. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 37, 51, 52, 53, fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 234, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 252 y 253 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; así como los artículos 2, 3, 4, fracciones I y XVIII, 12, fracciones I y IV, 13, fracción IX y X, y 14, fracciones III, IV, V y VII, del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.



EXPEDIENTE: RR.IP.3698/2019



SEGUNDO. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en los medios de impugnación que nos ocupan, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia de los recursos de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente, atento a lo establecido en la siguiente tesis de jurisprudencia, emitida por el Poder Judicial de la Federación que a la letra establece lo siguiente:

"

"Registro No. 168387

Localización:

Novena Época

Instancia: Segunda Sala

Fuente: *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*
XXVIII, Diciembre de 2008

Página: 242

Tesis: 2a./J. 186/2008

Jurisprudencia

Materia(s): Administrativa

APELACIÓN. LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL DISTRITO FEDERAL ESTÁ FACULTADA PARA ANALIZAR EN ESA INSTANCIA, DE OFICIO, LAS CAUSALES DE IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO.

De los artículos 72 y 73 de la Ley del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal, se advierte que **las causales de improcedencia y sobreseimiento se refieren a cuestiones de orden público**, pues a través de ellas se busca un beneficio al interés general, al constituir la base de la regularidad de los actos administrativos de las autoridades del Distrito Federal, de manera que los actos contra los que no proceda el juicio contencioso administrativo no puedan anularse. Ahora, si bien es cierto que el artículo 87 de la Ley citada establece el recurso de apelación, cuyo conocimiento corresponde a la Sala Superior de dicho Tribunal, con el objeto de que revoque, modifique o confirme la resolución recurrida, con base en los agravios formulados por el apelante, también lo es que en esa segunda instancia **subsiste el principio de que las causas de improcedencia y sobreseimiento son de orden público y, por tanto, la Sala Superior del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal está facultada para analizarlas, independientemente de que se aleguen o no en los agravios formulados por el apelante**, ya que el legislador no ha establecido límite alguno para su apreciación.

6



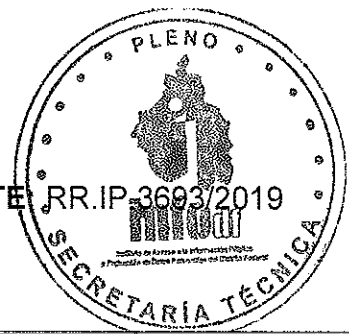
Contradicción de tesis 153/2008-SS. Entre las sustentadas por los Tribunales Colegiados Noveno y Décimo Tercero, ambos en Materia Administrativa del Primer Circuito. 12 de noviembre de 2008. Mayoría de cuatro votos. Disidente y Ponente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano. Secretario: Luis Ávalos García. Tesis de jurisprudencia 186/2008. Aprobada por la Segunda Sala de este Alto Tribunal, en sesión privada del diecinueve de noviembre de dos mil ocho." ..." (Sic)

[Nota: El énfasis y subrayado es nuestro]

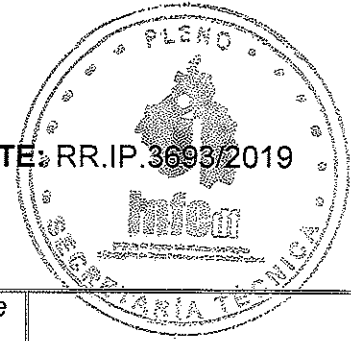
Analizadas las constancias que integran los recursos de revisión, se advierte que el Sujeto Obligado no hizo valer causal de improcedencia alguna y este Órgano Colegiado tampoco advirtió la actualización de alguna de las causales de improcedencia previstas por el artículo 248 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México o su normatividad supletoria.

TERCERO. Una vez analizado el análisis de las constancias que integran el expediente en que se actúa, se desprende que la resolución consistente en determinar si la respuesta emitida por la Secretaría de Administración y Finanzas, transgredió el derecho de acceso a la información pública del ahora recurrente en su caso, resolver si resulta procedente ordenar la entrega de la información solicitada, de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

CUARTO. Con el objeto de ilustrar la controversia planteada y lograr claridad en el tratamiento del tema en estudio, resulta conveniente esquematizar la solicitud de información a la respuesta emitida por el Sujeto Obligado y los agravios formulados por el recurrente, en los siguientes términos:



SOLICITUD	RESPUESTA	AGRAVIOS
<p>“ ... Solicito los pagos realizados al Ejido San Francisco Culhuacán realizados desde el año de 1960 a la fecha de la presentación de esta solicitud, el motivo de dichos pagos, así como el número de integrantes del ya mencionado ejido y nombre de los integrantes de sus órganos de gobierno. ...” (Sic)</p>	<p>“ ... Por lo que compete a esta dependencia, no se cuenta con las facultades y/o atribuciones para dar atención a su petición, de conformidad con lo establecido en el artículo 27 Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México y artículos 27 al 30 del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, las cuales restringen su ámbito de competencia ÚNICAMENTE a la Ciudad de México, limitante para conocer la información de otras entidades federativas o del gobierno federal.</p> <p>En éste contexto y toda vez que de la de su solicitud se advierte requerir información del orden federal federal) y <u>dado la imposibilidad de remitir su requerimiento vía el sistema Infomex limitado a la competencia local (CDMX)</u> le sugerimos atentamente ingrese su solicitud a de la Plataforma Nacional de Transparencia a la Unidad de Transparencia de la <u>Secretaría de Agrario, Territorial y Urbano (SEDATU)</u>.</p> <p>Es por ello que, de conformidad con el artículo 200 primer párrafo de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y numeral 10 fracción VII primer párrafo de los Lineamientos para la Gestión de Solicitudes de Información Pública y de Datos Personales en la Ciudad de México; se le orienta para que presente la solicitud ante la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano (SEDATU) toda vez que es competente de acuerdo a lo dispuesto en los siguientes ordenamientos:</p> <p>Ley Agraria</p> <p>Artículo 90.- Los núcleos de población ejidales o ejidos tienen personalidad jurídica y patrimonio propio y son propietarios de las tierras que les han sido dotadas o de las que hubieren adquirido por cualquier otro título.</p>	<p>“ ... Recurso el recurso de queja dado que si bien es cierto la autoridad señala que la encargada de dicha información podría ser la SEDATU, de cierto es que se le preguntó que si esta institución ha realizado pagos al Ejido y de ser afirmativa o negativa, esta información debe ser cero, en el segundo caso o en el primero se debe otorgar la información, así como señalar a las unidades a las cuales haya dado vista para fundar y motivar su respuesta. ...” (Sic)</p>



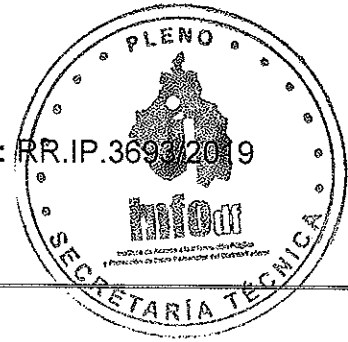
Artículo 10.- Los ejidos operan de acuerdo con su reglamento interno, sin más limitaciones en sus actividades que las que dispone la ley. Su reglamento se inscribirá en el Registro Agrario Nacional, y deberá contener las bases generales para la organización económica y social del ejido que se adopten libremente, los requisitos para admitir nuevos ejidatarios, las reglas para el aprovechamiento de las tierras de uso común, así como las demás disposiciones que conforme a esta ley deban ser incluidas en el reglamento y las demás que cada ejido considere pertinentes.

Artículo 148.- Para el control de la tenencia de la tierra y la seguridad documental derivados de la aplicación de esta ley funcionará el Registro Agrario Nacional como órgano desconcentrado de la Secretaría de la Reforma Agraria, en el que se inscribirán los documentos en que consten las operaciones originales y las modificaciones que sufra la propiedad de las tierras y los derechos legalmente constituidos sobre la propiedad ejidal y comunal. El registro tendrá además una sección especial para las inscripciones correspondientes a la propiedad de sociedades.

Artículo 149.- Para efectos de lo dispuesto en la fracción XVII del artículo 27 constitucional el Registro Agrario Nacional prestará la asistencia técnica necesaria y se coordinará estrechamente con las autoridades de las entidades federativas y el Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática.

Ley Orgánica de la Administración Pública Federal

Artículo 41.- A la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y



	<p><i>Urbano corresponde el despacho de los siguientes asuntos:</i></p> <p><i>I. Elaborar y conducir las políticas de vivienda, ordenamiento territorial desarrollo agrario y urbano, así como promover y coordinar con las entidades federativas, municipios y en su caso las alcaldías de la Ciudad de México, la elaboración de lineamientos para regular:</i></p> <p><i>d) El crecimiento o surgimiento de asentamientos humanos y centros de población;</i></p> <p><i>e) La regularización de la propiedad agraria y sus diversas figuras que la ley respectiva reconoce en los ejidos, las parcelas, las tierras ejidales y comunales, la pequeña propiedad agrícola, ganadera y forestal, los terrenos baldíos y nacionales, y los terrenos que sean propiedad de asociaciones de usuarios y de otras figuras asociativas con fines productivos;</i></p> <p><i>f) La elaboración y aplicación territorial de criterios respecto al desarrollo urbano, la planeación, control y crecimiento de las ciudades y zonas metropolitanas de/ país, además de los centros de población en general así como su respectiva infraestructura de comunicaciones, movilidad y de servicios, para incidir en la calidad de vida de las personas;</i></p> <p><i>VIII. Aplicar los preceptos agrarios del artículo 27 constitucional, así como las leyes agrarias y sus reglamentos, en lo que no corresponda a otras dependencias, entidades u otras autoridades en la materia;</i></p> <p><i>IX. Administrar e/ Registro Agrario Nacional;</i></p> <p><i>X. Conducir los mecanismos de concertación con las organizaciones campesinas;</i></p> <p><i>XI. Conocer de las cuestiones relativas a límites y deslinde de tierras ejidales y comunales;</i></p> <p><i>XII. Resolver las cuestiones relacionadas con los problemas de los</i></p>	
--	---	--



	<p>núcleos de población ejidal y de bienes comunales, en lo que no corresponda a otras dependencias o entidades, con la participación de las autoridades estatales y municipales;</p> <p>XIII. Cooperar con las autoridades competentes a la eficaz realización de los programas de conservación de tierras y aguas en los ejidos y comunidades;</p> <ul style="list-style-type: none">• Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano <p>Domicilio: Av. Escuela Naval Militar 701, Col. Presidentes Ejidales 2a Sección Delegación Coyoacán, COYOACÁN, Distrito Federal, México, C.P. 4470 Teléfono: (55) 56240000 y (55) 56953350 extensión 2714</p> <p>Correo Electrónico: unidad.transparencia@sedatu.gob.mx Miguel Ángel Cancino Aguilar, Titular de la Unidad de Transparencia María Eugenia San Juan Luis, Responsable de la Unidad de Transparencia ... " (Sic)</p>	
--	--	--

Lo anterior, se desprende de las documentales consistentes en la impresión del formato denominado "Acuse de recibo de solicitud de acceso a la información pública", con número de folio **0106000504519**; del recurso de revisión interpuesto a través de correo electrónico, por el que el particular formula agravios en contra de la respuesta emitida por el Sujeto Obligado; así como de la respuesta emitida a través del sistema electrónico INFOMEX del cuatro de septiembre del año en curso.

Documentales a las cuales se les otorga valor probatorio con fundamento en lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de la materia, así como, con apoyo en la Jurisprudencia que a continuación se cita:



“ ...

“Registro No. 163972

Localización:

Novena Época

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
XXXII, Agosto de 2010

Página: 2332

Tesis: I.5o.C.134 C

Tesis Aislada

Materia(s): Civil

**PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL
CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL.**

El artículo 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal establece que los Jueces, al valorar en su conjunto los medios de prueba que se aporten y se admitan en una controversia judicial, deben exponer cuidadosamente los fundamentos de la valoración jurídica realizada y de su decisión, lo que significa que la valoración de las probanzas debe estar delimitada por la lógica y la experiencia, así como por la conjunción de ambas, con las que se conforma la sana crítica, como producto dialéctico, a fin de que la argumentación y decisión del juzgador sean una verdadera expresión de justicia, es decir, lo suficientemente contundentes para justificar la determinación judicial y así rechazar la duda y el margen de subjetividad del juzgador, con lo cual es evidente que se deben aprovechar “las máximas de la experiencia”, que constituyen las reglas de vida o verdades de sentido común.

QUINTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER
CIRCUITO.

Amparo directo 309/2010. 10 de junio de 2010. Unanimidad de votos.

Ponente: Walter Arellano Hobelsberger. Secretario: Enrique Cantoya
Herrejón.

...” (Sic)

(Énfasis añadido)

De este modo, para dilucidar si le asiste la razón al particular y en consecuencia ordenar el acceso a la información pública solicitada o si por el contrario el Sujeto Obligado actuó acorde a lo que establece la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, resulta procedente citar el contenido de los artículos 1, 2, 6, fracciones XIII y XXV, 8, 28 y 208, del Ordenamiento Legal en citas, cuyo texto en la parte que interesa se



transcribe a continuación:

“ ...

...Artículo 1. La presente Ley es de orden público y de observancia general en el territorio de la Ciudad de México en materia de Transparencia, Acceso a la Información, Gobierno Abierto y Rendición de Cuentas.

*Tiene por objeto establecer los principios, bases generales y procedimientos para **garantizar a toda persona el Derecho de Acceso a la Información Pública en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo del poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial, Órganos Autónomos, Órganos Político Administrativos, Alcaldías y/o Demarcaciones Territoriales, Organismos Paraestatales, Universidades Públicas, Partidos Políticos, Sindicatos, Fideicomisos y Fondos Públicos, así como de cualquier persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos, realice actos de autoridad o de interés público en la Ciudad de México.***

Artículo 2. Toda la información generada, administrada o en posesión de los sujetos obligados es pública, considerada un bien común de dominio público, accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que establece esta Ley y demás normatividad aplicable.

Artículo 6. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

...
XIII. Derecho de Acceso a la Información Pública: A la prerrogativa que tiene toda persona para acceder a la información generada, administrada o en poder de los sujetos obligados, en los términos de la presente Ley;

...
XXV. Información Pública: A la señalada en el artículo 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

...

Artículo 8. Los sujetos obligados garantizarán de manera efectiva y oportuna, el cumplimiento de la presente Ley. Quienes produzcan, administren, manejen, archiven o conserven información pública serán responsables de la misma en los términos de esta Ley.

La pérdida, destrucción, alteración u ocultamiento de la información pública y de los documentos en que se contenga, serán sancionados en los términos de esta Ley.

Artículo 28. Los sujetos obligados deberán preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados de conformidad con



la Ley en la materia y demás disposiciones aplicables, asegurando su adecuado funcionamiento y protección, con la finalidad de que la información se encuentre disponible, localizable, íntegra, sea expedita y se procure su conservación.

Artículo 208. *Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.*

*En el caso de que la información solicitada consista en bases de datos se deberá privilegiar la entrega de la misma en Formatos Abiertos.
..." (Sic)*

De los artículos transcritos, se desprende lo siguiente:

- El objeto de la Ley de la materia, es garantizar a toda persona el derecho de acceso a la información pública en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo del Poder Ejecutivo.
- Toda la información generada, administrada o en posesión de los Sujetos Obligados, es considerada un bien común del dominio público, accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que establece la Ley.
- Los Sujetos Obligados deben garantizar de manera efectiva y oportuna, el cumplimiento de la presente Ley.
- Los Sujetos Obligados deben preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados, asegurando su adecuado funcionamiento, con la finalidad de que la información se encuentre disponible, localizable, íntegra, sea expedita y se procure su conservación.
- Los Sujetos Obligados deben otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones.



Expuestas las posturas de las partes, se advierte que el recurrente se inconformó con la respuesta dada por el Sujeto Obligado:

“ ...

*Recurso el recurso de queja dado que si bien es cierto la autoridad señala que la encargada de dicha información podría ser la SEDATU, de cierto es que **se le preguntó que si esta institución ha realizado pagos al Ejido** y de ser **afirmativa o negativa**, esta información debe ser **cero**, en el segundo caso o en el primero se debe otorgar la información, así como **señalar a las unidades a las cuales haya dado vista para fundar y motivar su respuesta.***

...” (Sic)

Es decir, el agravio se puede sintetizar en que al particular **no se le respondió de si esta Institución ha realizado pagos al Ejido en cita, así como, no señaló las unidades a las cuales haya dado vista para fundar y motivar su respuesta.**

Por lo antes expuesto, se realiza el estudio de la legalidad de la respuesta emitida a la solicitud motivo del presente recurso de revisión, a fin de determinar si el Sujeto Obligado garantizó el derecho de acceso a la información pública del particular, esto es, si fue o no debidamente atendido a través de la respuesta que brindó al particular.

Ahora bien, del estudio y análisis a la respuesta vertida por el Sujeto Obligado, sobre los pagos realizados al Ejido San Francisco Culhuacán desde el año 1960 a la fecha de la presentación de la solicitud y demás requerimientos del particular.

1.- El Sujeto Obligado manifiesta que no tiene facultades para pronunciarse respecto a lo solicitado ya que su ámbito de competencia es únicamente la Ciudad de México, lo que no le permite conocer la información de otras entidades federativas o del gobierno federal.

2.- El Sujeto Obligado orienta al particular para que presente su solicitud a la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano (SEDATU) por ser la



competente para responderle, invocando el artículo 200 de la Ley de la materia. A su vez, le proporciona los datos de la Unidad de Transparencia de esta dependencia federal.

3.- El Sujeto Obligado fundamenta su respuesta con la Ley Agraria en sus artículos 10, 90, 148 y 149, así como, en el artículo 41 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

De acuerdo con la **Ley Orgánica del Poder Ejecutivo de la Ciudad de México**, la Secretaría de Administración y Finanzas realiza las siguientes funciones:

“ ...

Artículo 27. *A la Secretaría de Administración y Finanzas corresponde el despacho de las materias relativas al desarrollo de las políticas de ingresos y administración tributaria, la programación, presupuestación y evaluación del gasto público de la Ciudad; representar el interés de la Ciudad en controversias fiscales y en toda clase de procedimientos ante los tribunales en los que se controvierta el interés fiscal de la Entidad; así como la administración, ingreso y desarrollo del capital humano y los recursos de la Administración Pública de la Ciudad, y el sistema de gestión pública. Específicamente cuenta con las siguientes atribuciones:*

- I. *Elaborar el presupuesto de ingresos de la Ciudad que servirá de base para la formulación de la iniciativa de Ley de Ingresos de la Ciudad de México;*
- II. *Formular y someter a la consideración de la persona titular de la Jefatura de Gobierno el proyecto de los montos de endeudamiento que deben incluirse en la Ley de Ingresos, necesarios para el financiamiento del presupuesto;*
- III. *Recaudar, cobrar y administrar los impuestos, derechos, contribuciones de mejoras, productos, aprovechamientos y demás ingresos a que tenga derecho la Ciudad en los términos de las leyes aplicables;*
- IV. *Ordenar y practicar visitas domiciliarias, así como los demás actos que establezcan las disposiciones fiscales, para*



comprobar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el Código Fiscal de la Ciudad de México y demás disposiciones legales aplicables;

- V. **Determinar, recaudar y cobrar los ingresos federales coordinados**, con base en las leyes, convenios de coordinación, acuerdos o convenios de colaboración que rijan la materia, así **como ejercer las facultades y demás actos de comprobación** que las mismas establezcan;
- VI. **Imponer las sanciones que correspondan por infracciones a disposiciones fiscales** y demás ordenamientos fiscales de carácter local o federal, cuya aplicación esté encomendada a la Ciudad;
- VII. **Ejercer la facultad económico coactiva, para hacer efectivos los créditos fiscales** a favor de la Ciudad;
- VIII. **Vigilar y asegurar en general el cumplimiento de las disposiciones fiscales;**
- IX. **Formular las denuncias, querellas o su equivalente**, en materia de **delitos fiscales y de cualquier otro** que represente un **daño a la hacienda pública de la Ciudad;**
- X. **Representar en toda clase de procedimientos judiciales o administrativos los intereses de la hacienda pública de la Ciudad** y los que deriven de las funciones operativas inherentes a los acuerdos o convenios del Ejecutivo Federal en materia de ingresos federales coordinados;
- XI. **Representar al Gobierno de la Ciudad ante las autoridades fiscales federales y locales** para la presentación de avisos, declaraciones, manifestaciones y en general los actos y actividades tendientes a cumplir centralmente con las **obligaciones fiscales a cargo de las Dependencias, Alcaldías, Órganos Desconcentrados y Entidades que utilizan el Registro Federal de Contribuyentes del Gobierno de la Ciudad de México;**



- XII. **Dictar las normas, lineamientos y criterios en materia presupuestal** a que deberán sujetarse las Dependencias, Órganos Desconcentrados y Entidades, y en su caso las Alcaldías, para la **formulación de los programas que servirán de base para la elaboración de sus respectivos anteproyectos de presupuesto**, así como para el control, evaluación y seguimiento del gasto público de la Ciudad;
- XIII. **Formular el Proyecto de Presupuesto de Egresos** y presentarlo a consideración de la persona titular de la Jefatura de Gobierno;
- XIV. **Controlar el ejercicio del Presupuesto de Egresos** de la Ciudad de México y evaluar el resultado de su ejecución;
- XV. **Formular la cuenta anual de la hacienda pública de la Ciudad**, así como promover el cumplimiento de la normatividad en materia de **armonización contable que emitan las autoridades federales competentes** y, en su caso, emitir las disposiciones para su aplicación;
- XVI. **Intervenir en la autorización y evaluación de los programas de inversión de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública** de la Ciudad;
- XVII. **Emitir opinión sobre los precios y tarifas de los bienes y servicios** de la Administración Pública de la Ciudad;
- XVIII. **Formular los proyectos de leyes y disposiciones fiscales de la Ciudad**, así como **elaborar las iniciativas de Ley de Ingresos y Decreto de Presupuesto de Egresos** de la Ciudad de México;
- XIX. **Llevar y mantener actualizados los padrones fiscales**;
- XX. **Expedir las reglas de carácter general en materia de hacienda pública** a que se refiere el Código Fiscal de la Ciudad de México;



- XXI. **Cancelar los créditos fiscales a favor de la federación** en los términos establecidos en las leyes fiscales federales y en los acuerdos o convenios celebrados con el ejecutivo federal;
- XXII. **Planear, instrumentar, emitir normas y políticas en materia de relaciones laborales aplicables a la administración del capital humano al servicio de la Administración Pública de la Ciudad**, incluyendo el ingreso al servicio público, evaluación, organización, capacitación y desarrollo de personal; así como **autorizar las relativas a las políticas de gasto público de servicios personales, salariales y de prestaciones sociales y económicas**;
- XXIII. **Normar y aprobar los programas de contratación de las personas prestadoras de servicios profesionales**, así como emitir las reglas para dictaminar la procedencia de los contratos con remuneración equivalente a la de personas servidoras públicas de estructura;
- XXIV. **Expedir los nombramientos del personal de la Administración Pública, con excepción de las Entidades y Alcaldías**;
- XXV. **Promover la realización de estudios actuariales y proyecciones de pensiones, a fin de prever las necesidades financieras y la viabilidad de los sistemas de pensiones y jubilaciones de la Administración Pública**, y presidir los órganos de gobierno de los entes encargados de la administración de estos conceptos, creados o que se puedan crear para tal fin; así como los fondos y/o fideicomisos creados o que se puedan crear a favor del personal al servicio de la Administración Pública de la Ciudad;
- XXVI. **Asumir la representación patronal ante representaciones sindicales y autoridades laborales**, en relación con las condiciones generales de trabajo y contratos colectivos de trabajo vigentes en las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Entidades y Alcaldías, en su caso;
- XXVII. **Dirigir y conducir las relaciones laborales del personal al servicio de la Administración Pública**;



- XXVIII.** Participar en el **proceso de planeación del desarrollo de la Ciudad, así como en la elaboración, control y evaluación** de los programas, en el ámbito de su competencia conforme a las disposiciones aplicables;
- XXIX.** Proponer a la persona titular de la Jefatura de Gobierno, **medidas técnicas y políticas para el seguimiento sectorial, la organización interna, desarrollo administrativo, modernización de la actuación y funcionamiento de la Administración Pública de la Ciudad;**
- XXX.** Diseñar, coordinar y normar las **políticas y criterios para el desarrollo, simplificación e innovación en materia de administración interna** que debe observar la Administración Pública de la Ciudad;
- XXXI.** Emitir **lineamientos para la expedición de credenciales de acreditación de verificadores administrativos** que realicen las Dependencias, Órganos Desconcentrados; Alcaldías y Entidades de la Administración Pública;
- XXXII.** Integrar, actualizar y difundir por Internet el **padrón de verificadores administrativos de la Administración Pública** de la Ciudad;
- XXXIII.** Establecer la normatividad para dictaminar las **estructuras orgánicas y sus modificaciones** de la Administración Pública de la Ciudad;
- XXXIV.** Supervisar la aplicación de las **medidas de desconcentración y descentralización administrativa**, que resulten de los procesos de actualización de la Administración Pública de la Ciudad;
- XXXV.** Dirigir, conducir y dar seguimiento a los procesos para el **monitoreo y la evaluación de la gestión de las Dependencias, Órganos Desconcentrados y Entidades de la Administración Pública** de la Ciudad, con independencia del ejercicio de facultades por parte del órgano autónomo constitucional especializado en la materia;



XXXVI. Apoyar a la persona titular de la Jefatura de Gobierno en la conducción de las Entidades, y **participar en la elaboración de sus respectivos programas;**

XXXVII. Establecer la **normatividad correspondiente a los arrendamientos, enajenaciones y adquisiciones** que realice la Ciudad, así como respecto de los servicios que le sean prestados e intervenir en unos y otros, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables;

XXXVIII. Instrumentar los **procedimientos de adquisición para la contratación consolidada de los bienes y servicios** que requieran las Dependencias, Órganos Desconcentrados y Entidades de la Administración Pública de la Ciudad, así como las Alcaldías.

Además de coordinar, asesorar y apoyar a los mismos en materia de adquisiciones, arrendamientos, prestación de servicios y compras consolidadas;

XXXIX. Presentar **ante el Cabildo**, un informe pormenorizado que contenga las mejores condiciones de costo, beneficio y condiciones de entrega respecto de las presupuestadas por la o las Alcaldías, cuando se trate de la compra consolidada de un bien o servicio, en términos de la Constitución Local;

XL. Celebrar, otorgar y **suscribir contratos, convenios, escrituras públicas y demás actos jurídicos de cualquier índole**, necesarios para el ejercicio de las atribuciones del órgano ejecutivo local, excepto los relativos a obra pública, los servicios relacionados con esta, y otros que sean atribución de otra dependencia, unidad administrativa u órgano desconcentrado, o correspondan a una facultad indelegable de la persona titular de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México;

XLI. **Administrar los bienes muebles e inmuebles propiedad o en resguardo de la Ciudad de México**, cuidando su mantenimiento, conservación y acondicionamiento, para lo cual deberá emitir medidas de protección, revalorización, investigación y difusión, con el objetivo de enriquecer el



patrimonio de la Ciudad, así como ordenar su recuperación administrativa cuando proceda, y proponer a la persona titular de la Jefatura de Gobierno la concesión del uso o la venta, en su caso, de dichos bienes.

De igual manera conocerá de las concesiones de vialidades cuando éstas correspondan a dos o más Alcaldías;

- XLII. Administrar los recursos provenientes de las enajenaciones, permisos administrativos temporales revocables**, así como de los provenientes del pago sustituto por la transmisión a título gratuito por la constitución de un conjunto habitacional, de oficinas y comercio, o de cualquier otro uso en una superficie de terreno mayor a 5,000 metros cuadrados en suelo urbano, con la finalidad de adquirir reserva territorial, para lo cual creará un fondo específico;
- XLIII. Emitir de manera conjunta con la o las Alcaldías de que se trate, la o las declaratorias de protección del patrimonio de la Ciudad;**
- XLIV. En coordinación con las Alcaldías y el Gobierno Federal, establecer un registro y catalogación del patrimonio histórico**, cultural, inmaterial y material, natural, rural y urbano territorial, conforme lo establecido en la normatividad de la materia;
- XLV. Promover y apoyar la participación de organismos, organizaciones sociales, vecinales, instituciones educativas, culturales y de especialistas, en la preservación, protección, conservación, revalorización, restauración, gestión, uso sustentable, disfrute y demás actividades relativas al patrimonio;**
- XLVI. Dirigir y coordinar el Sistema de Valuación de Bienes del Gobierno de la Ciudad;**
- XLVII. Aplicar la normatividad y control sobre la administración y enajenación de bienes del patrimonio de la ciudad**, así como establecer lineamientos para tal efecto y para su adquisición, uso y destino, conforme a los ordenamientos jurídicos aplicables;



XLVIII. Establecer y regular las políticas generales de planeación de los servicios de publicidad, propaganda, difusión e información en medios de comunicación gubernamental y privados, así como el mensaje e imagen institucional de la Administración Pública de la Ciudad; y

XLIX. Las demás que le confieran las leyes y otros ordenamientos jurídicos.

Para efectos de lo dispuesto en este artículo, la administración de los recursos financieros por parte de la Secretaría de Administración y Finanzas no excluye, sustituye ni limita la responsabilidad o las atribuciones en el manejo y aplicación de los recursos que corresponda a las Unidades Responsables del Gasto, sus titulares y las personas servidoras públicas encargadas de su administración adscritos a la misma Unidad Responsable del Gasto, así como de las correspondientes a las Alcaldías, sus titulares y las personas servidoras públicas encargadas de la administración en la Alcaldía, en los términos previstos por la legislación aplicable. Las anteriores atribuciones serán ejercidas sin perjuicio de las conferidas en la materia a las Alcaldías.

...” (Sic)

Como se observa, si bien es cierto, las atribuciones que tiene la Secretaría de Administración y Finanzas no están orientadas de manera específica a realizar pagos del tipo que refiere el particular, también es cierto, que no hay indicios de que se haya realizado una búsqueda exhaustiva en las Unidades Administrativas del Sujeto Obligado, siendo que, la fracción XLV del artículo 27 de la Ley en cita, establece lo siguiente:

“... ”

Promover y apoyar la participación de organismos, organizaciones sociales, vecinales, instituciones educativas, culturales y de especialistas, en la preservación, protección, conservación, revalorización, restauración, gestión, uso sustentable, disfrute y demás actividades relativas al patrimonio;

...” (Sic)

Mientras que, en el artículo 39 de la misma Ley, referente a la **Secretaría de Pueblos y Barrios Originarios y Comunidades Indígenas Residentes**, en la fracción XIX, se establece:

“ ...

Participar con la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México en la determinación de criterios generales para el establecimiento de estímulos fiscales y financieros, perfiles laborales y creación de partidas presupuestales que favorezcan el pleno acceso de los pueblos y barrios originarios y comunidades indígenas residentes y sus integrantes a derechos y servicios, como acciones afirmativas;

...” (Sic)

Ello, tomando en consideración que esta Secretaría tiene como atribuciones generales

“ ...

Artículo 39. A la **Secretaría de Pueblos y Barrios Originarios y Comunidades Indígenas Residentes** corresponde el despacho de las **materias relativas a diseñar, establecer, ejecutar, orientar, coordinar, promover, dar seguimiento y evaluar las políticas, programas, proyectos, estrategias y acciones del Gobierno de la Ciudad relativas a los pueblos indígenas y sus derechos de conformidad con lo dispuesto en la Constitución Local.**

...” (Sic)

Además, también, la **Secretaría del Medio Ambiente** tiene en lo general las atribuciones establecidas en el artículo 35 del mismo ordenamiento:

“ ...

Artículo 35. A la **Secretaría del Medio Ambiente** corresponde la formulación, ejecución y evaluación de la política de la Ciudad en materia ambiental, de los recursos naturales y del desarrollo rural sustentable, así como la garantía y promoción de los derechos ambientales.

...” (Sic)

Y en lo específico, en las fracciones III, IV, XXXII, XXXV, XXXVI, XXXVII, XXXVIII Y XLI, se establece:

“ ...

III. Diseñar, instrumentar y evaluar el sistema de áreas verdes, incluyendo las áreas de valor ambiental y las áreas naturales protegidas a través de los organismos correspondientes;



IV. Establecer las políticas públicas, programas y acciones encaminadas a proteger y garantizar los derechos ambientales, de conformidad con la Constitución Local, por medio de la preservación y restauración del equilibrio ecológico, protección, conservación y uso sustentable de la biodiversidad y los recursos naturales de la Ciudad;

...
XXXII. Dictar en coordinación con las Secretarías de Administración y Finanzas; Desarrollo Económico; Trabajo y Fomento al Empleo y demás autoridades competentes, las políticas y lineamientos en materia de sustentabilidad, a efecto de generar las condiciones necesarias para fomentar y, en su caso implementar horarios escalonados de entrada y salida, así como una jornada laboral en el domicilio de los trabajadores en la Ciudad;

...
XXXV. Promover, orientar, apoyar y coordinar el desarrollo rural sustentable, en lo relacionado a la productividad rural, y con base en la normatividad aplicable;

XXXVI. Coordinarse con otras dependencias públicas, privadas y sociales para el desarrollo Rural, en particular el de los grupos vulnerables y mujeres;

XXXVII. Impulsar programas, planes y políticas para preservar la diversidad genética de las semillas, las plantas cultivadas y los animales domésticos y silvestres;

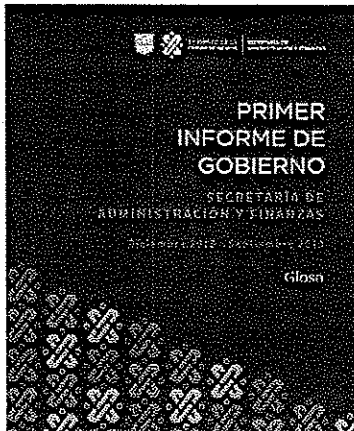
XXXVIII. Asegurar la sostenibilidad de los sistemas de producción rural e impulsar las buenas prácticas que la fomenten; fortaleciendo los canales de distribución y comercialización en apoyo a los productores rurales;

...
XLI. Formular y conducir la política local sobre la conservación, preservación y protección y el aprovechamiento sustentable de la vida silvestre en la Ciudad;

...” (Sic)



Asimismo, en el documento denominado “Primer Informe de Gobierno Secretaría de Administración y Finanzas, Diciembre 2018 – Septiembre 2019”, trata un apartado respecto al agua y medio ambiente, informando lo siguiente:



“...
Agua y medio ambiente

Mejorar la infraestructura de agua y drenaje es prioritario para el actual Gobierno de la Ciudad. El objetivo es garantizar su abasto y disminuir la sobreexplotación del manto acuífero, procurando la suficiencia, calidad, accesibilidad y asequibilidad para el uso personal y doméstico. Por ello, se enfoca en la recuperación de caudales, la eliminación de fugas y el manejo de presiones en las redes de agua potable, con la incorporación de nuevas tecnologías en su distribución, operación, tratamiento y reuso.

Otro proyecto importante para la infraestructura hídrica de la ciudad consiste en recuperar y sanear ríos, presas, lagunas y plataformas para restablecer su capacidad para dar cauce al agua de lluvia y así reducir el riesgo de inundaciones.

La infraestructura hidráulica es parte del equilibrio ambiental de la urbe que involucra implementar energías limpias, el tratamiento y reúso de desechos, así como el cuidado de sus áreas verdes. El beneficio para la población no solo es ambiental; sino que implica espacios de recreación, esparcimiento y actividad física. Por ello, se contempló en el presupuesto la recuperación de parques, espacios públicos y áreas naturales protegidas de la capital: Sierra de Guadalupe, Parque Ecológico de la Ciudad de México, Sierra de Santa Catarina y Cerro de la Estrella, además de otras obras de carácter ecológico.

Para compensar el importante rezago en infraestructura hidráulica, se ejercerá una inversión histórica para el Sistema de Aguas de la Ciudad de México del orden de \$5.977 mdp, 141% más que lo aprobado en 2018.

...” (Sic)



Derivado de lo anterior, se desprende, lo siguiente:

1.- Se considera que el Sujeto Obligado debió realizar una búsqueda exhaustiva en sus Unidades Administrativas que consideraran competentes, y, en caso, de no encontrar la información, proceder conforme a lo que se agravia el particular, que la respuesta sea categórica y sea debidamente fundada y motivada.

2.- Dado que, en la Administración Pública de la Ciudad de México, tanto la Secretaría de Pueblos y Barrios Originarios y Comunidades Indígenas Residentes, así como, la Secretaría del Medio Ambiente pueden tener información respecto a lo requerido por el particular, es pertinente que el Sujeto Obligado oriente al recurrente, proporcionándole los datos de sus Unidades de Transparencia para que ambas dependencias se pronuncien, conforme al artículo 200 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, esto es así, porque el presente recurso de revisión es consecuencia de la remisión que realizó la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda (SEDUVI) al Sujeto Obligado en cita.

Sistema de Solicitudes de Información de la Ciudad

Registro de la solicitud

Datos generales:

Folio	010600004519	Proceso	Solicitud de Información
-------	--------------	---------	--------------------------

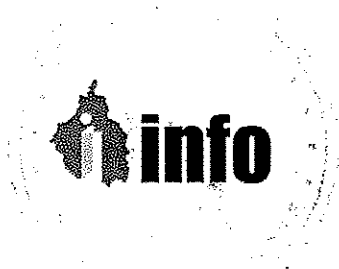
(Ocultar detalles...)

Detalle de la solicitud	Detalle del solicitante	Detalle estadísticas
Dependencia origen	Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda	
Tipo de Solicitud	Información Pública	
Tipo de derecho		
Dependencia	Secretaría de Administración y Finanzas	

Inf. pública: Solicitud/Datos personales:
Acceder, cancelar, oponer, rectificar (Incorrectos)

Inf. pública: Complemento/Datos personales:
Facilitar localización, razones para cancelar, razones para oponerse, rectificar (correctos)

Solicitud los pagos realizados al Eje San Francisco Cuahuacán realizados desde el año 1960 a la fecha de presentación de esta solicitud, el motivo de dichos pagos, así como el número de integrantes del ya mencionado ejido y nombre



EXPEDIENTE: RR.IP/0693/2019



En síntesis, del estudio realizado, se observa que, los agravios del recurrente respecto a que el Sujeto Obligado no realizó una respuesta categórica sobre lo solicitado y que no hubo una búsqueda exhaustiva que diera pauta a la respuesta, de manera fundada y motivada, resultan ser fundados, pero a su vez, prevalece la orientación que el Sujeto Obligado realizó hacia la SEDATU.

De esta manera, es dable determinar que, a través de la respuesta en estudio, el Sujeto Obligado negó parcialmente el acceso a la información de interés del particular, a pesar de estar en posibilidades de proporcionarla, faltando así a los principios de congruencia y exhaustividad, previstos en el artículo 6, fracción X, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, ordenamiento de aplicación supletoria a la Ley de la materia, que a la letra dispone lo siguiente:

“ ...

LEY DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

**TÍTULO SEGUNDO
DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS
CAPÍTULO PRIMERO**

DE LOS ELEMENTOS Y REQUISITOS DE VÁLIDEZ DEL ACTO ADMINISTRATIVO

Artículo 6º.- *Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:*

...

X. Expedirse de manera congruente con lo solicitado y resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados o previstos por las normas.

...” (Sic)

De acuerdo con el artículo transcrito, son considerados válidos los actos administrativos que reúnan, entre otros elementos, los principios de congruencia y exhaustividad, entendiendo por lo primero que las consideraciones vertidas en la respuesta sean armónicas entre sí, no se contradigan, y guarden concordancia entre lo pedido y la respuesta; y por lo segundo, se pronuncie expresamente sobre cada punto. En el mismo sentido, se ha pronunciado el Poder Judicial de la



Federación en la siguiente Jurisprudencia:

“ ...

Novena Época

Registro: 178783

Instancia: Primera Sala

Jurisprudencia

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

XXI, Abril de 2005

Materia(s): Común

Tesis: 1a./J. 33/2005

Página: 108

CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN SENTENCIAS DICTADAS EN AMPARO CONTRA LEYES. ALCANCE DE ESTOS PRINCIPIOS.

Los principios de congruencia y exhaustividad que rigen las sentencias en amparo contra leyes y que se desprenden de los artículos 77 y 78 de la Ley de Amparo, están referidos a que éstas no sólo sean congruentes consigo mismas, sino también con la litis y con la demanda de amparo, apreciando las pruebas conducentes y resolviendo sin omitir nada, ni añadir cuestiones no hechas valer, ni expresar consideraciones contrarias entre sí o con los puntos resolutivos, lo que obliga al juzgador, a pronunciarse sobre todas y cada una de las pretensiones de los quejosos, analizando, en su caso, la constitucionalidad o inconstitucionalidad de los preceptos legales reclamados.

Amparo en revisión 383/2000. Administradora de Centros Comerciales Santa Fe, S.A. de C.V. 24 de mayo de 2000. Cinco votos. Ponente: Olga Sánchez Cordero de García Villegas. Secretaria: Leticia Flores Díaz.

Amparo en revisión 966/2003. Médica Integral G.N.P., S.A. de C.V. 25 de febrero de 2004. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: José de Jesús Gudiño Pelayo. Ponente: Juan N. Silva Meza. Secretaria: Guadalupe Robles Denetro.

Amparo en revisión 312/2004. Luis Ramiro Espino Rosales. 26 de mayo de 2004. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: Humberto Román Palacios. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretario: Miguel Enrique Sánchez Frías.

Amparo en revisión 883/2004. Operadora Valmex de Sociedades de Inversión, S.A. de C.V. 3 de septiembre de 2004. Unanimidad de cuatro votos. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretario: Francisco Javier Solís López.

Amparo en revisión 1182/2004. José Carlos Vázquez Rodríguez y otro. 6 de octubre de 2004. Unanimidad de cuatro votos. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretario: Miguel Enrique Sánchez Frías.

Tesis de jurisprudencia 33/2005. Aprobada por la Primera Sala de este Alto Tribunal, en sesión de treinta de marzo de dos mil cinco.

...” (Sic)



EXPEDIENTE RR.IP.3693/2019



Por lo expuesto en el presente Considerando, y con fundamento en el artículo 244, fracción IV de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, lo procedente es **MODIFICAR** la respuesta emitida por el Sujeto Obligado, y se le ordena lo siguiente:

- **Realice una búsqueda exhaustiva en las Unidades Administrativas que sean competentes para pronunciarse sobre lo requerido por el particular, para que de manera fundada y motivada le proporcionen una respuesta categórica respecto a lo solicitado, a través, de la modalidad elegida para que le entreguen la respuesta.**
- **Conforme al artículo 200 de la Ley de la materia, oriente al particular a las Unidades de Transparencia de la Secretaría de Pueblos y Barrios Originarios y Comunidades Indígenas Residentes y la Secretaría del Medio Ambiente de la Ciudad de México, proporcionándole la información correspondiente de cada una.**

La respuesta que se emita en cumplimiento a este fallo deberá notificarse a la parte recurrente a través del medio señalado para recibir notificaciones durante la substanciación del presente medio de impugnación, en un plazo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquel en que surta efectos la notificación de esta resolución con fundamento en el artículo 244, último párrafo de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

QUINTO. Este Instituto no advierte que, en el presente caso, los servidores públicos del Sujeto Obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la



Ciudad de México, por lo que no ha lugar a dar vista a la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

RESUELVE

PRIMERO. Por las razones señaladas en el Considerando Cuarto de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción IV de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **MODIFICA** la respuesta del Sujeto Obligado y se le ordena que emita una nueva, en el plazo y conforme a los lineamientos establecidos en el Considerando inicialmente referido.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 257 y 258 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se instruye al Sujeto Obligado para que informe a este Instituto por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, al día siguiente de concluido el plazo concedido para dar cumplimiento a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Con el apercibimiento de que, en caso de no dar cumplimiento dentro del plazo referido, se procederá en términos de la fracción III, del artículo 259 de la Ley de la materia.

TERCERO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa al recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia,



EXPEDIENTE: RR.IP.3693/2019



Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales ~~o ante el Poder~~
Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

CUARTO. Se pone a disposición de la recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico recursoderevision@infocdmx.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

QUINTO. La Dirección de Asuntos Jurídicos de este Instituto dará seguimiento a la presente resolución llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica.

SEXTO. Notifíquese la presente resolución a la recurrente en el medio señalado para tal efecto y por oficio al Sujeto Obligado.



Así lo resolvieron, los Comisionados Ciudadanos del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México: Julio César Bonilla Gutiérrez, Aristides Rodrigo Guerrero García, María del Carmen Nava Polina, Elsa Bibiana Peralta Hernández y Marina Alicia San Martín Reboloso, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, en Sesión Ordinaria celebrada el treinta de octubre de dos mil diecinueve, quienes firman para todos los efectos legales a que haya lugar.

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO PRESIDENTE



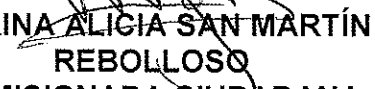
ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO CIUDADANO



MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA



ELSA BIBIANA PERALTA HERNÁNDEZ
COMISIONADA CIUDADANA



MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLOSO
COMISIONADA CIUDADANA



HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO